

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA  
**DEMANDANTE:** ANGY DANIELA OSORIO DUQUE  
**CAUSANTE:** NESTOR o JOSE NESTOR OSORIO ECHEVERRY  
**RADICADO:** 171743184001201500154-00

## SENTENCIA No. 030



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ (CALDAS)

Chinchiná, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

#### I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

A despacho se encuentra el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **NÉSTOR o JOSÉ NÉSTOR OSORIO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.328.242 de Palestina (Caldas), fallecido el 12 de mayo de 2014 en Chinchiná (Caldas), para proferir el fallo correspondiente.

#### II.- ANTECEDENTES

El proceso de la referencia fue promovido ante el Centro de Servicios Judiciales de Chinchiná (Caldas), siendo asignado por reparto a este despacho judicial, declarándose abierto y radicado por auto del 13 de julio de 2015.

Dentro del asunto, fueron reconocidas como interesadas las siguientes personas:

\* **LILIANA OSORIO DUQUE**, cédula de ciudadanía número 1.054.986.441, en su condición de hija del causante (fl. 23 ss. cno. 1).

\* **MARISOL OSORIO DUQUE**, cédula de ciudadanía número 30.358.795, como hija del causante (fl. 23 ss. cno. 1).

\* **ANGIE DANIELA OSORIO DUQUE**, cédula de ciudadanía número 1.054.991.743, en su condición de hija del de cujus (fl. 23 ss. cno. 1).

\* **JORGE LUIS OSORIO DUQUE**, cédula de ciudadanía No. 9.845.297, como hijo del de cujus (fl. 23 ss. cno. 1).

**LUZ CARIME OSORIO DUQUE**, cédula de ciudadanía número 30.353.506, en calidad de hija del causante y como subrogataria de las acciones y derechos herenciales que a título universal le llegaren a corresponder a **JORGE LUIS OSORIO DUQUE**, según E. P. No. 444 del 2 de junio de 2017 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas (fl. 23 ss. y 58 cno. 1).

\* **BLANCA LILIA DUQUE RESTREPO**, cédula de ciudadanía número 24.851.831, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por porción conyugal (fl. 23 ss. cno. 1).

Por auto del 8 de agosto de 2015 se fijó fecha para inventarios y avalúos de bienes, diligencia que se celebró el 15 de septiembre del mismo año, la cual fue aprobada en auto del 13 de octubre siguiente.

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA

**DEMANDANTE:** ANGY DANIELA OSORIO DUQUE

**CAUSANTE:** NESTOR o JOSE NESTOR OSORIO ECHEVERRY

**RADICADO:** 171743184001201500154-00

Según los inventarios y avalúos debidamente aprobados, los bienes del **ACTIVO** lo conforman:

### **PARTIDA PRIMERA**

El 21,42855% de un lote de terreno rural, ubicado en el municipio de Palestina (Caldas), con matrícula inmobiliaria No. 100-42568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, avaluado en la sumade \$ 7.000.000.

### **PARTIDA SEGUNDA**

El 14,93% de un lote de terreno, ubicado en el paraje del Higuérón, municipio de Chinchiná (Caldas), con matrícula inmobiliaria No. 100-42567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, avaluado en la suma de \$ 7.000.000.

### **PARTIDA TERCERA**

El 50% de un solar con casa de habitación, ubicado en el municipio de Chinchiná (Caldas), con matrícula inmobiliaria No. 100-32586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, avaluado en la suma de \$ 115.163.000.

**TOTAL ACTIVO \$ 129.163.000**

### **PASIVO**

#### **PARTIDA ÚNICA**

Correspondiente al pago de impuestos, gastos de sucesión, protocolización y registro, por la suma de \$ 4.500.000.

**TOTAL PASIVO \$ 4.500.000**

### **ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE**

**\$ 124.663.000**

Mediante auto del 19 de noviembre de 2018, se designó como partidora a la señora NHORA HELENA ARANGO PATIÑO, concediéndole el término de 20 días para elaborarlo, quien lo presentó; del mismo se corrió traslado a los interesados por el término de 5 días en auto del 10 de enero de 2019 (fls. 107 al 122 y 123 del cno. 1), siendo objetado por la apoderada de algunos interesados.

En proveído del 15 de julio de 2019 se acogieron las objeciones planteadas en cuanto a las partidas primera, segunda y tercera de la hijuela No. 1 de los activos; primera, segunda y tercera de las hijuelas uno y dos del activo; primera, segunda y tercera de la hijuela tres del activo y, se ordenó rehacer la partición en la forma allí indicada, concediéndose para tal fin el término de 20 días, contra dicha providencia se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación por la apoderada de algunos interesados (fls. 159-160 y 164 cno. 1).

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA  
**DEMANDANTE:** ANGY DANIELA OSORIO DUQUE  
**CAUSANTE:** NESTOR o JOSE NESTOR OSORIO ECHEVERRY  
**RADICADO:** 171743184001201500154-00

El 22 de octubre de 2019 se dejó sin efecto el inciso primero, numeral primero del auto proferido el 15 de julio de 2019, se ordenó reajustar el trabajo de partición en sus hijuelas uno, dos y tres y, uno y dos del pasivo; no se hizo pronunciamiento sobre el recurso de reposición y el de apelación interpuesto subsidiariamente; se rechazó la solicitud de nulidad y, se agregó al expediente sin trámite alguno el escrito presentado por la partidora, obrante a folios 166 al 184 del expediente, se le confirió a ésta el término de 20 días para su elaboración (fls. 185 al 187 cno. 1).

A folios 2 al 32 del cno. 2, obra el nuevo trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia.

Por auto calendado 5 de marzo de 2020, se ordenó reajustar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se concedió a la auxiliar de la justicia el término de 15 días para elaborarlo, habiendo solicitado prórroga por 5 días, a lo cual accedió el Despacho en auto del 20 de octubre del mismo año (fls. 34 al 35 cno. 2), lo presentó el 27 de octubre de 2020.

En autos del 28 de enero, 15 de abril y 4 de junio de 2021, se ordenó reajustar el trabajo partitivo.

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra:

***"Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:***

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.  
(...)*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".*

Luego de realizar el estudio al último trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos allegado por la auxiliar de la justicia, el Despacho ha establecido que se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, la citada auxiliar ha procedido a presentar el trabajo partitivo teniendo en cuenta las indicaciones que se le dieron en el auto calendado 4 de junio de 2021 mediante el cual se ordenó por última vez reajustarlo.

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA

**DEMANDANTE:** ANGY DANIELA OSORIO DUQUE

**CAUSANTE:** NESTOR o JOSE NESTOR OSORIO ECHEVERRY

**RADICADO:** 171743184001201500154-00

Adicionalmente, el mencionado trabajo respeta la parte que le corresponde a los interesados reconocidos en los bienes inventariados en el presente trámite sucesorio, pues a cada uno de los señores LILIANA OSORIO DUQUE, MARISOL OSORIO DUQUE y ANGIE DANIELA OSORIO DUQUE, se le adjudicaron bienes de conformidad con los inventarios.

De igual manera a la señora BLANCA LILIA DUQUE RESTREPO, cónyuge sobreviviente del causante, se le adjudicaron bienes de acuerdo a lo que le correspondía, pues optó por porción conyugal.

Además a la señora LUZ CARIME OSORIO DUQUE se le adjudicaron bienes así: una cuota como heredera del causante y otra cuota como subrogataria de los derechos y acciones que a título universal le correspondían a su hermano JORGE LUIS OSORIO DUQUE, conforme a lo explicado líneas atrás.

A lo acotado se suma, que el pasivo inventariado se adjudicó en forma proporcional entre todos los interesados.

La anterior partición respeta entonces lo dispuesto por el artículo 1045 del Código Civil, subrogado por el artículo 4º de la Ley 29 de 1982, según el cual *"...Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal"*, con la advertencia, se reitera, de que la señora LUZ CARIME OSORIO DUQUE además es subrogataria de derechos herenciales universales de su hermano JORGE LUIS OSORIO DUQUE.

También se debe tener en cuenta que la cónyuge superviviente del de cujus, optó sólo por porción conyugal, lo cual fue aceptado por el Despacho.

En consecuencia, se impartirá aprobación al trabajo de partición.

Se ordenará la inscripción de dicho trabajo junto con esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales (Caldas) folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-42568, 100-42567 y 100-32586, correspondientes a los bienes inmuebles adjudicados a los interesados legalmente reconocidos dentro de la presente sucesión. Para el efecto, se expedirán las copias auténticas pertinentes a su costa, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Se dispondrá la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las Notarías del Círculo de Chinchiná (Caldas).

Finalmente, a la auxiliar de la justicia NHORA HELENA ARANGO PATIÑO, por su gestión, se le fijan como honorarios la suma de \$ 1.680.000, que será cancelada por todos los interesados a prorrata de las cuotas que les han sido adjudicadas (Artículo cuarto, numeral 2 del Acuerdo 1852 de 2003).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ (CALDAS)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA  
**DEMANDANTE:** ANGY DANIELA OSORIO DUQUE  
**CAUSANTE:** NESTOR o JOSE NESTOR OSORIO ECHEVERRY  
**RADICADO:** 171743184001201500154-00

**FALLA:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **NÉSTOR o JOSÉ NÉSTOR OSORIO ECHEVERRI**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de bienes junto con esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales (Caldas) en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-42568, 100-42567 y 100- 32586, correspondientes a los bienes inmuebles adjudicados a los interesados legalmente reconocidos dentro de la presente sucesión. Para el efecto, **EXPÍDANSE** las copias auténticas pertinentes a su costa, de locual se dejará constancia en el expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las Notarías del Círculo de Chinchiná (Caldas).

**CUARTO: FIJAR** a la auxiliar de la justicia **NHORA HELENA ARANGO PATIÑO**, por su gestión, como honorarios la suma de \$ 1.680.000, que será cancelada por todos los interesados a prorrata de las cuotas que les han sido adjudicadas (Artículo cuarto, numeral 2 del Acuerdo 1852 de 2003).

**QUINTO:** En firme esta decisión y cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previas las anotaciones legales pertinentes.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO CRUZ  
VALENCIAJUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CHINCHINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48e72fa631086c53dbe9dd4bac6ac6ae64a7716acebe5113fd16  
4b1c33c2b95**

Documento generado en 02/07/2021 04:54:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**